

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

23 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1) La fecha de la sesión del Consejo en que se aprobó el presupuesto, 2) la convocatoria y 3) acta de la sesión; y 4) el documento en el que conste la recepción del presupuesto por la Jefatura de Gobierno.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Se informó la fecha de sesión y se entregó el documento por el que se recibió el presupuesto, y se orientó a una liga electrónica para consultar la convocatoria y acta de la sesión del Consejo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la liga electrónica no existe.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta, porque se acreditó que sí es posible consultar la información en la liga electrónica



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Convocatoria, Acta, Sesión, Presupuesto, Consejo, Alcaldía



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0809/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423000149**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

“Solicito me proporcione la fecha de la sesión del Concejo de la Alcaldía en la que se aprobó el Presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con lo dispuesto artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asimismo, se adjunte la convocatoria y el acta de dicha sesión del Concejo, al igual que el documento en el que conste la recepción de dicho presupuesto por parte de la Jefatura de Gobierno.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el Oficio número AGAM/STCA/163/2023, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, dirigido al solicitante, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

“En atención a su oficio AGAM/DEUTAIPPD/STA/0151/2023 de fecha 24 del presente, en lo referente a la solicitud a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con número de folio **092074423000149**, realizada por [...], en la que requiere la siguiente información:

Solicito me proporcione la fecha de la sesión del Concejo de la Alcaldía en la que se probó el Presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con lo dispuesto artículo 21, apartado D. fracción (I, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asimismo, se adjunte la convocatoria y el acta de dicha sesión del Concejo, al igual que el documento en el que conste la recepción de dicho presupuesto por parte de la Jefatura de Gobierno

Al respecto, le informo que la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2023, fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero el día martes 15 de noviembre de 2022. Asimismo, se le informa que los archivos de la Convocatoria y el Acta las puede consultar y descargar en la pagina oficial del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero en la siguiente liga:
<http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Concejales/>

Así mismo, se anexa copia simple del oficio No. AGAM/0120/2022, dirigido a la Lic. Maria Elena Gómez Castro. Subsecretaria de Egresos en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el que consta la recepción de dicho presupuesto por parte de la Jefatura de Gobierno.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AGAM/0120/2022, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Alcalde en Gustavo A. Madero, el cual señala lo siguiente:**

“En referencia a lo establecido en los artículos 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso a) y 53 apartado C), numeral 3, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 133 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y en respuesta al oficio SAF/SE/608/2022 fechado el 03 de noviembre del presente año, a través del que fueron emitidos, el Manual de Programación y Presupuestación y el Techo Presupuestal asignado a esta Alcaldía para el ejercicio 2023, le envío los formatos generados por el sistema GRP-SAP, enlistados a continuación, los cuales fueron integrados considerando los lineamientos y criterios contenidos en la Guía proporcionada para tal fin.

Módulo Integración por Resultados
1. Planeación Estratégica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

2. Plan Estratégico del PP
3. Proyecto del Programa Operativo Anual 2023.

Módulo de Integración Financiera

4. Resumen de la Cartera
5. Analítico de Claves
6. Proyecciones Financieras
7. Analítico de Plazas
8. Desglose de Percepciones Ordinarias y Extraordinarias

• Acuerdo de Aprobación del Consejo del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023” (sic)

- b)** Oficio número AGAM/DGA/DFI/0217/2023, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, suscrito por Director de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su oficio, con número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0261/2023**, mediante el que solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través del SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PMT), con número de folio **092074423000149**, presentado por [...], que consiste en:

“Solicito me proporcione la fecha de la sesión del Concejo de la Alcaldía en la que se aprobó el Presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con lo dispuesto artículo 21. apartado D, fracción III, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México.
Asimismo, se adjunte la convocatoria y el acta de dicha sesión del Concejo, al igual que el documento en el que conste la recepción de dicho presupuesto por parte de la Jefatura de Gobierno.” (Sic).

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega del documento solicitado, en copia simple; no se omite hacer remite que el documento se remite para su aprobación a la Subsecretaría de Egresos de la Ciudad de México.” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta emitida por la Alcaldía no proporciona dar cumplimiento a la solicitud de transparencia, ya que revisando el link para verificar la información solicitada esta no existe. Como medio de prueba se adjunta documento con capturas de pantalla. En este sentido, solicito, se me proporcione la información solicitada.” (sic)

IV. Turno. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0809/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0809/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diez de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STA1/0659/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“ ...

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio **AGAM/STA/180/2023** y anexos de fecha 08 de marzo del 2023 signado por el Lic. Francisco Javier Alvarado Morales Secretario Técnico del Consejo, se rinden alegatos se ofrecen pruebas confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423000149**, mediante su oficio **AGAM/STA/163/2023** de fecha 27 de enero del 2023.

II.- Por otro lado, se emite una respuesta complementaria a la solicitud de información pública **092074423000149** mediante oficio mediante oficio **AGAM/STCA/179/2023** y anexos de fecha 07 de marzo del 2023 signado por el Lic. Francisco Javier Alvarado Morales Secretario Técnico del Consejo.

Por lo tanto, con los oficios AGAM/STCA/163/2023 de fecha 27 de enero del 2023 y AGAM/STCA/179/2023 de fecha 07 de marzo del 2023, ambos signados por el Lic. Francisco Javier Alvarado Morales Secretario Técnico del Consejo, se da respuesta integra a la solicitud de mérito, por lo que respecta a las funciones de esa Unidad Administrativa,

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074423000149**, mediante oficios **AGAM/STCA/163/2023** de fecha 27 de enero del 2023 y **AGAM/STCA/179/2023 y anexos** de fecha 07 de marzo del 2023, ambos signados por el Lic. Francisco Javier Alvarado Morales Secretario Técnico del Consejo. Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa **por ser de lo único que se queja la parte recurrente.**

...

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número AGAM/STCA/180/2023, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, el cual señala lo siguiente:

“ ...

ALEGATOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

1. - Como primer punto, hago del conocimiento de ese H. Instituto, que después de realizar un nuevo análisis sobre la solicitud de información pública **092074423000149**, se constató que la respuesta fue emitida en tiempo y forma, sin embargo, los documentos solicitados deben adicionarse con la finalidad de satisfacer en su integridad la solicitud de acceso a la información.

2. - Como segundo punto, y tomando en consideración que este Sujeto Obligado rige su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se remitirá al hoy recurrente una respuesta complementaria, a efecto de dar contestación íntegramente a la pregunta formulada, y que es de competencia de la Secretaría.

3. Técnica del Concejo, en los siguientes términos:

“Solicito me proporcione la fecha de la sesión del Concejo de la Alcaldía en la que se aprobó el Presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con lo dispuesto artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asimismo, se adjunte la convocatoria y el acta de dicha sesión del Concejo, al igual que el documento en el que conste la recepción de dicho presupuesto por parte de la Jefatura de Gobierno.”

RESPUESTA: Le hacemos llegar de forma impresa y electrónica: la Convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria donde se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, el día 15 de noviembre de 2022, y el oficio **AGAM/0120/2022** de fecha 16 de noviembre de 2022, dirigido a la Lic. Bertha Maria Elena Gómez Castro, Subsecretaria de Egresos en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el que se aprobó el Presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023.

Finalmente, se turnó a la Unidad de Transparencia, una respuesta complementaria, solicitándoles que una vez que la reciban, la notifiquen de forma inmediata, al correo electrónico que el solicitante haya proporcionado o bien a través del medio que éste haya señalado para recibir documentos y notificaciones, lo anterior con la finalidad de que el solicitante manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la respuesta proporcionada.

SOBRESTIMIENTO

Con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta íntegramente al cuestionamiento requerido por el hoy recurrente, tal y como se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

puede desprender en el oficio **AGAMISTCAM63/2023**, de Fecha 27 de enero del presente, signado por el suscrito, así como de la constancia de notificación que la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía deberá proporcionar y remitir a ese H. Instituto, en el cual deberá constar, que ya le fue proporcionada la respuesta correspondiente al solicitante [...].

Asimismo, oído a ese H. Instituto, que por su conducto se dé visto al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, a efecto de que se resuelva en definitiva el sobreseimiento del presente asunto, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad en lo establecido en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRACCDMX), se ofrecen las siguientes:
..."

- b)** Oficio número AGAM/0120/2022, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Alcalde en Gustavo A. Madero, el cual señala lo siguiente:

"En referencia a lo establecido en los artículos 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso a) y 53 apartado C), numeral 3, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 133 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y en respuesta al oficio SAF/SE/608/2022 fechado el 03 de noviembre del presente año, a través del que fueron emitidos, el Manual de Programación y Presupuestación y el Techo Presupuestal asignado a esta Alcaldía para el ejercicio 2023, le envío los formatos generados por el sistema GRP-SAP, enlistados a continuación, los cuales fueron integrados considerando los lineamientos y criterios contenidos en la Guía proporcionada para tal fin.

Módulo Integración por Resultados

1. Planeación Estratégica
2. Plan Estratégico del PP
3. Proyecto del Programa Operativo Anual 2023.

Módulo de Integración Financiera

4. Resumen de la Cartera
5. Analítico de Claves
6. Proyecciones Financieras
7. Analítico de Plazas
8. Desglose de Percepciones Ordinarias y Extraordinarias

• Acuerdo de Aprobación del Consejo del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

- c) Oficio número AGAM/STCA/163/2023, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0151/2023 de fecha 24 del presente, en lo referente a la solicitud a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con número de folio **092074423000149**, realizada por [...], en la que requiere la siguiente información:

Solicito me proporcione la fecha de la sesión del Concejo de la Alcaldía en la que se probó el Presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con lo dispuesto artículo 21, apartado D. fracción (I, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asimismo, se adjunte la convocatoria y el acta de dicha sesión del Concejo, al igual que el documento en el que conste la recepción de dicho presupuesto por parte de la Jefatura de Gobierno

Al respecto, le informo que la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2023, fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero el día martes 15 de noviembre de 2022. Asimismo, se le informa que los archivos de la Convocatoria y el Acta las puede consultar y descargar en la página oficial del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero en la siguiente liga:

<http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Conceiales/>

Así mismo, se anexa copia simple del oficio No. AGAM/0120/2022, dirigido a la Lic. María Elena Gómez Castro. Subsecretaria de Egresos en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el que consta la recepción de dicho presupuesto por parte de la Jefatura de Gobierno.”

- d) Oficio número AGAMISTCA/0172/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, el cual señala lo siguiente:

“En seguimiento al oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0589/2023** de fecha 3 de marzo del presente, en el que el Lic. **Jesús Salgado Arteaga**, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública hizo llegar a esta Secretaría Técnica el acuerdo de fecha 14 de febrero del 2023, dictado por **Julio César Martínez Sanabria** Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana **Marina Alicia San Martín Reboloso**, a través del cual se admite a trámite el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0809/2023**, interpuesto por [...], en el que se señala que: se admiten como diligencias... las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

adjuntas al formato de cuenta... (se adjuntan copias simples).

Por lo antes expuesto, le solicito respetuosamente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se tomen las medidas necesarias para que los archivos de la página web del Concejo, puedan ser consulados por los usuarios de la misma.”

- e) Oficio número AGAM/DEMCGG/CT1/075/2023, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador, el cual señala lo siguiente:

“En atención al oficio número AGAM/STCA/0172/2023, teniendo como referencia el símil AGAM/DEUTAIPPD/STA//0589/2023, signado por el Lic. Jesús Salgado Arteaga, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, relativo al acuerdo de fecha 14 de febrero de 2023, dictado por Julio Cesar Martinez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana, Maria Alicia San Martin Rebolloso, a través del cual se admite a tramite el **Recurso de Revisión** con numero de expediente **INFOCDMX/RR.P.0809/2023**, interpuesto por [...], al respecto le presento el siguiente informe justificado:

Con fecha 07 de marzo de los corrientes, la Coordinación de Tecnologías de la Información procedio a realizar la revisión y verificación del correcto funcionamiento de los hipervínculos del apartado. **Concejo de la Alcaldía**, en la página web institucional de la alcaldía (<http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Concejales/>) indicando que los links se encuentran debidamente habilitados, conduciendo a la información proporcionada por su secretaria técnica (anexo), esto en el ámbito de nuestra competencia.

Por otra parte, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 fracciones XXIV, XXV y LIV de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, esta Coordinación solicito a la Agencia Digital de Innovación Publica el cambio de dominio del portal Institucional de la alcaldía. de <http://www.gamadero.gob.mx> a <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx>

Respecto a lo expuesto en el párrafo anterior, nos permitimos sugerir que, para evitar que no se pueda ver la información en el portal debido a las actualizaciones y cambio de dominio, es necesario seguir los siguientes pasos:

1. Elimine todos los archivos temporales
2. Ejecute un análisis antivirus completo
3. Elimine el virus o póngalo en cuarentena
4. Elimine historial y cookies de su navegador con la finalidad de eliminar cualquier rastreo dañino que pueda haber quedado
5. Reinicie su computadora”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

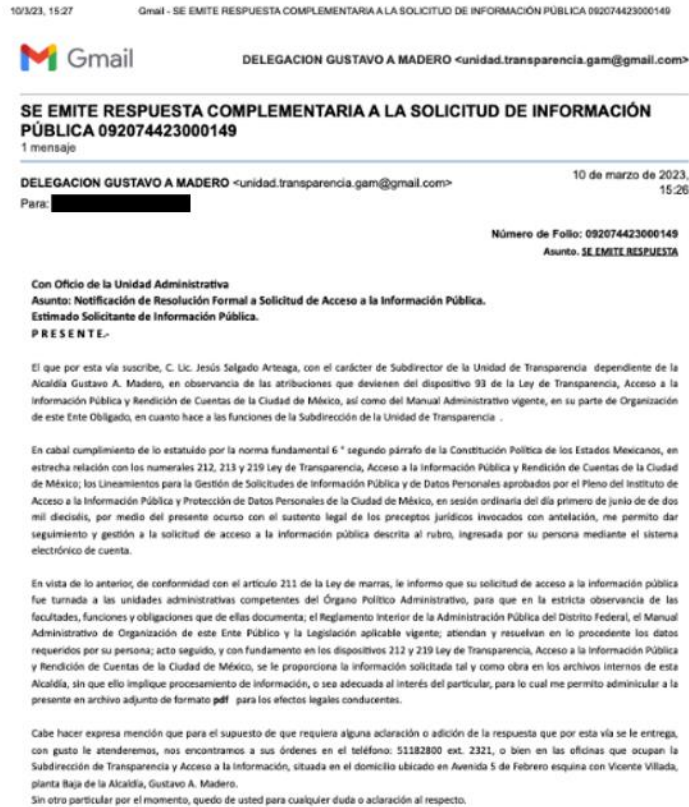
SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

- f) Convocatoria de la Tercera Sesión Extraordinaria del Segundo Concejo de la Alcaldía, de fecha once de noviembre del dos mil veintidós, suscrita por el Alcalde y Presidente del Concejo.
- g) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Segundo Concejo, de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós.
- h) Impresión de pantalla de un correo electrónico enviado desde la cuenta del Sujeto Obligado a la cuenta de correo del Recurrente, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, con el asunto “SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074423000149”.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

VII. Cierre. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones, II y V de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado y por la inexistencia de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia.

Asimismo, si bien es cierto que el sujeto obligado remitió constancia de la notificación de una respuesta complementaria; también lo es que la misma se notificó a través de correo electrónico siendo que la persona recurrente señaló como medio de notificación la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Derivado lo anterior, se tiene que no se acreditan los primeros dos requisitos ya que no se notificó la respuesta complementaria a través del medio indicado por la persona recurrente. En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Alcaldía Gustavo A. Madero, lo siguiente:

1. La fecha de sesión del Concejo de la Alcaldía en la que se aprobó el Presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023.
2. La Convocatoria de dicha sesión.
3. El Acta de la sesión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

4. El documento en el que conste la recepción de dicho presupuesto por para de la Jefatura de Gobierno.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través del Secretario Técnico del Concejo informó lo siguiente:

1. En respuesta al requerimiento 1. La aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2023, fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero el día martes 15 de noviembre de 2022.
2. En respuesta a los requerimientos 2 y 3 informó que los archivos de la Convocatoria y el Acta las puede consultar y descargar en la página oficial del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero en la siguiente liga electrónica: <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Concejales/>
3. En respuesta al requerimiento 4, entregó copia simple del oficio No. AGAM/0120/2022, dirigido a la Subsecretaria de Egresos en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el que consta la recepción de dicho presupuesto por parte de la Jefatura de Gobierno.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y señaló como agravio que se entregó información incompleta. Al respecto refirió que la liga electrónica que se proporcionó no existe o no contiene la información requerida.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que los agravios de la parte recurrente se relacionan con los requerimientos 2 y 3; por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los contenidos de información 1 y 4, se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Por su parte el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma. Asimismo, refirió que a través de una respuesta complementaria entregó a la persona recurrente los documentos correspondientes a la Convocatoria y Acta de la sesión del Consejo requerida; sin embargo, tal y como se refirió dicha respuesta no fue notificada en el medio señalado por la persona recurrente

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074423000149** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

Es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.**

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado turnó la solicitud de información al Secretario Técnico del Concejo, el cual competen para conocer de lo requerido de conformidad con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México¹, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo **y levantar las actas correspondientes;**
- II. **Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;**
- III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;
- V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y
- VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Ahora bien, en su respuesta el sujeto obligado refirió que la información referente a la Convocatoria y Acta de la sesión de la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero del 15 de noviembre de 2022, en que se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2023, se podían consultar a través de la liga electrónica <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Concejales/>.

Al respecto, de una consulta a dicha liga electrónica se pudo localizar la información correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero del 15 de noviembre de 2022, tal y como se muestra a continuación:

Primera Sesión Extraordinaria Segundo Consejo	15 de noviembre de 2022	<ul style="list-style-type: none">• Convocatoria Decimotercera Sesión Ordinaria Segundo Consejo• Lista de Asistencia de la Decimosegunda Sesión Ordinaria Segundo Consejo.• Orden del día de la Decimosegunda Sesión Ordinaria Segundo Consejo• Acta de la Decimosegunda Sesión Ordinaria Segundo Consejo• Techo presupuestal para el presupuesto de egresos 2023.• Anexo uno Proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.• Anexo dos Aprobación el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.
---	-------------------------	--



¹ Consultada en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.8.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

Así, al consultar la liga de la Convocatoria y Acta de la sesión, es posible descargar los documentos requeridos por la persona solicitante, como se muestra a continuación:

CONVOCATORIA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO CONCEJO DE LA ALCALDÍA

Ciudadanos Concejales en la Alcaldía Gustavo A. Madero
PRESENTES

Conforme a lo estipulado en los artículos 84, 87 fracción II, 88, 91 párrafo segundo, de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se convoca a los **CONCEJALES** de la Alcaldía en Gustavo A. Madero a la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO**, la cual, tendrá el carácter de **sesión cerrada**, a celebrarse en el Salón Benito Juárez, ubicado en el segundo piso del edificio de la Alcaldía, el próximo **martes 15 de noviembre a las 12:00 horas**, bajo el siguiente orden del día:

- Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- Motivación para la realización de la tercera sesión extraordinaria;
- Aprobación del orden del día;
- Presentación de asuntos del Concejo:
 - PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023;**
- Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos:
 - Aprobación de la **PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023;**
- Cierre de la sesión.

ATENTAMENTE
Dr. Francisco Chiguil Figueroa
Alcalde y Presidente Del Concejo

Alcaldía Gustavo A. Madero
Secretaría Técnica Del Concejo

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO CONCEJO

En la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 87 numeral II, y 88 párrafo segundo de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, por Convocatoria realizada en tiempo y forma por el Presidente del Concejo de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, Dr. Francisco Chiguil Figueroa, siendo las 12:15 horas del día martes quince de noviembre del año dos mil veintidós, se reúnen los miembros del Concejo de la Alcaldía en Gustavo A. Madero en el salón Benito Juárez, ubicado en calle 5 de Febrero esquina Vicente Villada S/N, Segundo Piso, para llevar a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria del Segundo Concejo**, para el ejercicio de gobierno 2021 a 2024, desahogándose de la siguiente manera:

I. Lista de Asistencia y en su caso declaratoria de quórum legal

El Doctor Francisco Chiguil Figueroa, Alcalde en Gustavo A. Madero y Presidente del Concejo da la bienvenida a los Concejales, instruyendo al Secretario Técnico del Concejo, Lic. Francisco Javier Alvarado Morales, sirva hacer el pase de lista correspondiente, e informe conforme a lo estipulado en el Artículo 88 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, si existe el quórum legal para la realización de la **Primera Sesión Extraordinaria del Segundo Concejo**.

Al hacer el pase de lista el Secretario Técnico informa que están presentes la totalidad de los miembros del Concejo, por lo que se cuenta con el quórum legal requerido para llevar a cabo la Sesión.

El presidente del Concejo procede a hacer la declaratoria de instalación del Concejo, dando inicio a los trabajos de la **Primera Sesión Extraordinaria del Segundo Concejo** para el ejercicio de gobierno 2021 a 2024.

El Secretario Técnico informa que se encuentra presente en la sesión como invitado especial el Dr. Pablo Trejo Pérez, Director General de Administración, acompañado de parte de su equipo de trabajo, dándoles la bienvenida.

pág. 1

Derivado de lo anterior se puede concluir que la respuesta del sujeto obligado resulta acorde a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Transparencia, en razón de que, contrario a lo señalado por la persona recurrente, sí es posible consultar la información requerida.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció puntual y categóricamente sobre lo requerido por el particular en su solicitud de información; con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

lo cual, su actuación corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones TERCERA y CUARTA de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0809/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**